

H. Concejo Deliberante
Bolívar

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ORDENANZA N° 324/87

ARTICULO 1°): La Municipalidad del partido de Bolívar, otorgará a los productores participantes del "PLAN TOROS", elaborado por la EEA INTA Balcarce, Ministerio de Asuntos Agrarios de la Pcia. de Bs. As. y Círculo de Veterinario local, una exención impositiva de la Tasa de Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, en los términos y condiciones que se estipulen en los artículos siguientes

ARTICULO 2°): Serán beneficiarios de la exención tributaria aquellos productores que acrediten su inclusión en el Plan Toros, mediante un certificado firmado por: a) el propietario o responsable de la explotación; b) el veterinario privado actuante; c) el agente Local del Ministerio de Asuntos Agrarios, de INTA o de SELSA

ARTICULO 3°): El número definitivo de toros a desgravar por cada productor será certificado por el Laboratorio de Diagnóstico actuante, de acuerdo al primer lavaje realizado. Este Certificado se ajustará al presentado con anterioridad para su inscripción.»

ARTICULO 4°): Los laboratorios intervinientes en el plan deberán contar con la autorización del Sistema Sanitario Regional para poder participar del mismo.

ARTICULO 5°): La presentación del certificado de Laboratorio le significará una exención automática del valor de 15 Kgs. de carne de novillo a precio de Mercado de la semana anterior a la de ser otorgado el beneficio por cada toro incluido»

ARTICULO 6°): Una vez completada la revisión de los toros y presentado el certificado definitivo de saneamiento a ser otorgado por el Sistema Sanitario Regional, se ampliará la exención impositiva hasta 25 kgs. de toro bajo control, cuando hubiere sido necesario hacer cuatro determinaciones para Trichomoniasis y Campylobacteriosis o más.

ARTICULO 7°): El certificado definitivo de control deberá ser presentado hasta el 31 de Octubre de cada año.- En caso de no hacerlo el productor deberá abonar el monto total de lo exceptuado hasta la fecha al precio del mercado del momento, más los accesorios que correspondan

ARTICULO 8°): Si no se agotare el crédito fiscal resultante durante el ejercicio al cual correspondiente la desgravación, el saldo del mismo se dará por cancelado no pudiendo imputarse al pago de obligaciones correspondientes a otros ejercicios.-

ARTICULO 9°): Para ser acreedor al crédito fiscal y solicitar la desgravación correspondiente, el productor no deberá mantener deuda por ningún concepto con la Municipalidad.-

ARTICULO 10°): La Municipalidad de Bolívar gestionará ante el Gobierno de la Provincia de Bs.As. , y mientras dure el estado de

H. Concejo Deliberante
Bolívar

desastre en el Partido, el aporte de una suma igual al que la Municipalidad debo desgravar por Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal a los productores agropecuarios que sean beneficiarios de la exención.

ARTICULO 11°): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese- -
- - -

DADA en la Sala de Sesiones del H.CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR,
a 07 de MAYO de 1987.

E SCOPIA